



ORDENANZA 2340/2020

VISTO:

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2019, elevando Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 59 bis, de la Ordenanza N° 1170/2002 "Faltas a la Seguridad, en Bienestar y la Estética Urbana", referido a los trabajos en contravención a las normas de edificación.

La Ordenanza N° 575/90 "Código de Faltas" y sus modificatorias Ordenanzas N° 1111/90, N° 1170/02 y N° 1602/10.

La Ordenanza N° 1788/13 "Planeamiento Urbano" - Título IV: Disposiciones Punitivas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 bis, incorporado por Ordenanza N° 1170/02, establece el método de cálculo para obras en infracción.

Que es necesario que el Juez de Faltas Municipal cuente con las herramientas y/o procedimientos necesarios a los fines de la aplicación de la multa, la cual tiene que guardar correspondencia con la índole del hecho ilícito cometido.

Que es necesario que el Juez de Faltas Municipal actúe conforme los Principios del Derecho tales como los Principios de Legalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad, Tipicidad y en conformidad con el Derecho Penal Administrativo.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 13 del 15 de mayo de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 59 de la ordenanza 575/90, que queda redactado de la siguiente manera:

"...Artículo 59: Los responsables de las obras en infracción, que no respeten las normas de edificación establecidas en las Ordenanzas vigentes, deben abonar una multa de hasta el 100% del valor de la construcción que se haya ejecutado en infracción, según el criterio de gravedad que a continuación se detalla:

GRAVEDAD	INFRACCION	% DEL MONTO DE OBRA
MUY GRAVE	Infracciones en el espacio público	71 % a 100 %
	Salientes de fachadas	
	Desagües servidas	
	Cantidad de unidades funcionales (CUF)	
	Factor de ocupación del suelo (FOS) mayor al 75%	
	Factor de ocupación total (FOT) mayor al 75%	
	Retiro establecido	
	Ventilación nula	
	Dotación sanitaria (baños)	
	Uso según destino	
	Incumple Ordenanza según destino/actividad	



GRAVE	Altura de edificación	41 % a 70 %
	Factor de ocupación del suelo (FOS) entre 30% al 75%	
	Factor de ocupación total (FOT) entre 30% al 75%	
	Cerramiento del lote sobre línea municipal	
	Dimensión mínima de locales	
	Dimensión de patios	
	Falta de espacio de guardacoches	
	Condiciones de ventilación reducida	
	Falta de planos / ampliaciones sin declarar	
	Aceras y veredas	
	Uso según zona	
	Desagües pluviales	
	No se permitió el ingreso del inspector al predio	
	Falta de accesibilidad	
	Falta de barandas y pasamanos en el uso institucional, publico y comercial	
Falta de arbolado y/o cesto de basura		
De las acequias funcionamiento y manutención		
LEVE	Identificación de la obra (cartel)	10 % a 40%
	Especie de árbol no permitida	
	Ubicación del tanque de agua	
	Distancia de piscinas a ejes medianeros y/o edificación	
	Distancia de sistemas de cloacas a ejes medianeros y/o edificación	
	Cerramiento del lote sobre ejes medianeros	
	Condición de iluminación	
	Factor de ocupación del suelo (FOS) menor al 30%	
	Factor de ocupación total (FOT) menor al 30%	

En caso de constatarse una infracción no contemplada en el cuadro anterior, el Tribunal Administrativo de Faltas, debe aplicar una multa según el criterio de gravedad establecido.

El Tribunal Administrativo de Faltas aplicará la multa conforme el valor de obra en infracción que determine la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Colonia Caroya, o la que en el futuro la reemplace.

El valor de obra será referenciado al que fije el Colegio de Ingenieros Civiles y/o Colegios de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según su uso y destino, por cada metro cuadrado en infracción, al momento del pago de la multa..."

Artículo 2°.- Deróguese los Artículos 60, 61 y 62 de la Ordenanza N° 575/90; la Ordenanza N° 1170/02; y los Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ordenanza N° 1602/10.

Artículo 3°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 2020.

Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante